

AYUDAMEMORIA

Modificaciones a la Ley General de Educación (Ley N° 28044) relacionadas a la autonomía de las Instituciones de Educación Superior

I. Presentación

El dictamen aprobatorio sobre los proyectos de ley que solicitan la modificación de la undécima disposición complementaria y transitoria de la Ley General de Educación N° 28044 (proyectos de ley 8550/2003-CR, 8551/2003-CR, 8553/2003-CR, 8576/2003-CR, 8893/2003-CR, 8934/2003-CR) propone una fórmula que presentamos a continuación y que la comparamos con el texto de ley que quiere ser modificada :

Texto sustitutorio que modifica la undécima disposición complementaria y transitoria de la Ley General de Educación N° 28044	Texto de la undécima disposición complementaria y transitoria de la Ley General de Educación N° 28044
<p>«Undécima.- Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito”, el Conservatorio Nacional de Música, y otras que tienen por Ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica, económica y administrativa y se acreditarán como instituciones de educación superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia y se rigen por la presente ley y sus leyes de creación».</p>	<p>«Undécima.- Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la policía Nacional, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Superior de Bellas Artes “Diego Quispe Tito”, el Conservatorio Nacional de Música y otras que tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica y económica y se acreditarán como instituciones de educación superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia».</p>

Podemos observar que son tres los cambios en la redacción del texto:

1. Añadir la palabra «**Autónoma**» a la Escuela Superior de Bellas Artes «Diego Quispe Tito» del Cusco.
2. Añadir la palabra «**administrativa**» entre las cualidades que implican la autonomía de las instituciones nombradas en esta disposición: .
3. Señalar de manera expresa que dichas instituciones «**se rigen por la Ley N° 28044 y por las leyes de creación**» de esos centros.

Al respecto es importante tomar en cuenta lo siguiente:

1. **En relación con la Escuela Superior de Bellas Artes «Diego Quispe Tito» del Cusco** - Se trata de remediar un error por omisión de la Ley N° 28044 (Ley General de Educación). Esta corrección se sustenta en la Ley N° 24400 que expresamente señala que la Escuela Superior de Bellas Artes «Diego Quispe Tito» del Cusco queda comprendida en la Ley N° 23626 y el Decreto Supremo N° 15-86-Ed que aprueba el Estatuto de esta institución establece que la autonomía es de tipo académico, económico y administrativo. En ese sentido argumentan los proyectos N° 8550/2003-OR; 8551/2003-OR; 8553/2003-OR; 8576/2003-OR.

2. En relación con incluir el concepto de autonomía «**administrativa**» a otras instituciones de Educación Superior contenidas en la disposición complementaria y transitoria **¿Cuáles de las instituciones mencionadas tienen autonomía ya administrativa establecida por ley expresa?**

Institución Superior	Norma que otorga autonomía académica, económica y administrativa
Escuela Nacional de Bellas Artes	Ley N° 23626
Escuela Nacional de Música	Ley N° 23626
Escuela Superior de Bellas Artes “Diego Quispe Tito”	Ley N° 24400

Por lo cual debe tomarse en cuenta, lo señalado por el proyecto N° 8551/2003-CR que **advierte que se están dando nuevas facultades a algunas instituciones que no tenían dicha condición**. En ese sentido el acápite 8 del mencionado proyecto señala a la letra lo siguiente:

«Proyecto de Ley N° 8551/2003-OR. Propone proyecto de ley sobre modificación de undécima disposición complementaria y transitorio de la Ley General de Educación N° 28044.

[...]

8. Adicionalmente es menester señalar que la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28044 al unificar en un solo artículo a **diversas instituciones que tienen normas diferentes y por ende no gozan de los mismos derechos**, está creando confusión ya que no entendemos la razón por la que por ejemplo pretende dejar sin efecto la autonomía administrativa conferida por Ley 24400 a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito”, la concedida por Ley 23626 a la Escuela Nacional de Bellas Artes y a la Escuela Nacional de Música, y por otro lado, **concede autonomía académica a otras instituciones que conforme a su reglamento tienen únicamente autonomía económica**, como por ejemplo la Academia Diplomática, siendo por ende necesario la revisión y corrección de la mencionada disposición», p. 3.

¿QUÉ NOS DICE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993 SOBRE ESTA MATERIA?

Que las universidades son autónomas en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Sin embargo no otorga igual condición a las otras instituciones superiores:

«Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 18^a.- *La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.*

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas.

La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.»

Es decir se trata de una facultad inherente y restringida para la universidad. Las otras instituciones de educación superior podrían tener algunas de estas facultades si una ley expresa se las concede.

¿En qué consiste la autonomía económica?

Es la facultad de decidir sobre los recursos económicos, sean estos provenientes del tesoro público, recursos propios y/o donaciones.

¿En qué consiste la autonomía académica?

Es la facultad que garantiza la libertad de cátedra.

¿En qué consiste la autonomía administrativa?

Es la facultad de organizarse administrativamente (nombrar sus autoridades, docentes, personal, etc.), así como la toma de decisiones en torno a la planificación y gestión.

En esta ocasión el CIP busca contribuir con información sobre este tema presentando los textos de las normas mencionadas, legislación de Educación Superior de varios países de América Latina, artículos de opinión, así como la elaboración de algunos cuadros comparativos.

Al respecto los cuadros comparativos 5.2 y 5.3 ponen énfasis en la legislación de América Latina donde se diferencian las facultades que tienen las universidades y las otras instituciones de educación superior.

II: Legislación nacional

2.1 *Textos de leyes General de Educación y Universitaria:*

- 2.1.1 Texto de la Ley N° 28044. Ley General de Educación vigente.
- 2.1.2 Texto de la Ley N° 23384. Ley General de Educación. (1982)
- 2.1.3 Texto de la Ley N° 23733. Ley Universitaria.

2.2 *Modificaciones a las leyes antes mencionadas:*

- 2.2.1 Ley N° 26215. **Modificación de la Ley Universitaria** respecto a los Centros Superiores que otorgan títulos a nombre de la Nación y que gozan de las mismas exoneraciones y estímulos que las universidades.
- 2.2.2 Ley N° 23626. Sustitución de la décimo tercera disposición especial de la ley 23384.

2.3 *Leyes y otras normas sobre algunas instituciones o escuelas superiores*

- 2.3.1 Fragmento de la Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú. Escuela Naval del Perú.
- 2.3.2 Fragmento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú: Régimen de instrucción.
- 2.3.3 Fragmento del D.S. 013 – 84 – RE. Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática.
- 2.3.4 Fragmento de la Ley del Ministerio de Salud. N° 27657. Escuela Nacional del Salud Pública.
- 2.3.5 Fragmento de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. Escuela Nacional de Salud Pública.
- 2.3.6 Ley N° 24400. Escuela Superior de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco.
- 2.3.7 Decreto Supremo N° 1586-ED. Estatuto de la Escuela Superior de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco.
- 2.3.9 Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco.

III. Legislación de Educación Superior de otros países de América Latina

- 3.1.- Argentina: Ley de Educación Superior. N° 24.521. Art. 1°, 5°, 15°, 17°, 19°, 22°, 24°, 27°, 28° y 29°.
- 3.2 Colombia. Ley 30. Diciembre 28 de 1992. Art. 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 28° y 29°.
- 3.3 Cuba. Creación del Ministerio de Educación Superior. Leyes N° 1306 (Art. 1° y 2°) y 1307 (Art. 3°).
- 3.4 Ecuador. Ley de Educación Superior. Ley 2000-16. Art. 1°, 4°, 21°, 22° y 42°.
- 3.5 El Salvador: Ley de Educación Superior. Art. 3, 4°, 19° y 22°.

- 3.6 Honduras. Ley de Educación Superior. Art. 2°, 7°, 26, 31° y 32°.
- 3.7 Nicaragua. Reformas a la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.
- 3.8 República Dominicana. Ley de Educación Superior. Art. 23°, 24° y 26°.

IV. Documentos y artículos de opinión

- 4.1 Colombia. Régimen jurídico de las universidades públicas.
http://www.libardo.50mgs.com/Juris_univerx.htm
- 4.2 Mariela Macri. «Descentralización educativa y autonomía institucional...»
<http://www.campus.oei.org/revista/deloslectores/242Macri.pdf>
- 4.3 Jorge Brovetto. «La educación superior en Iberoamérica: crisis, debates, realidades y transformaciones en la última década del siglo XX». En: Revista Iberoamericana de Educación. N° 21, Organización de Estados Iberoamericanos. www.campus-oei.org/revista/rie21a03.htm
- 4.4 Jorge Brovetto. «El futuro de la educación superior en una sociedad en transformación». En: www.uca.es/HEURESIS/documentos/ConfeUNESCO.pdf

V. Cuadros comparativos

- 5.1 Cuadro comparativo sobre la definición de Educación Superior en el Perú. Ley General de Educación N° 28044 (vigente) y N° 23384 (anterior).
- 5.2 Cuadro comparativo entre las Leyes de Educación Superior de Argentina, Colombia y Ecuador, sobre quiénes están comprendidos como instituciones de educación superior, definición de instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias, universidad, proceso de transformación de instituciones universitarias a universidad, grados y títulos que otorgan las instituciones de educación superior y las universidades, gobierno (el tema de la autonomía) entre otros.
- 5.3 Cuadro comparativo entre las Leyes de Educación Superior de Cuba, Honduras, Nicaragua y República Dominicana sobre quiénes están comprendidos como instituciones de educación superior, definición de dichas instituciones y universidades, temas de gobierno, temas sobre las vinculaciones con el sistema educación nacional.

VI. Información adicional

- Voz «Autonomía administrativa». Guillermo Cabanellas.- Diccionario enciclopédico de derecho usual.
- Voz «Autonomía financiera». Guillermo Cabanellas.- Diccionario enciclopédico de derecho usual.
- Voz «Administración». Guillermo Cabanellas.- Diccionario enciclopédico de derecho usual.

Voz «Economía». Guillermo Cabanellas.- Diccionario enciclopédico de derecho usual.